Señora
JUEZ 1 LABORAL DE SOACHA
E. S. D.

Referencia. ORDINARIO LABORAL NUMERP 2019-190
Demandante HECTOR AUGUSTO PULIDO.
Demandado: GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ G.

NIDIA ZORAIDA RODRIGUEZ VALDIVIESO, *mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.644.999 de Bogotá, T.P. No. 41.012 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la sociedad* ***SERVIDINAMICOS S.A.S. sociedad con Nit 900423759-1,*** *representada legalmente por* ***YULY PARTICIA MARROQUIN RICO,*** *conforme al poder conferido, estando dentro de la oportunidad legal consagrada, conforme a decisión de su Despacho en diligencia realizada el día 9 de marzo del año en curso, me permito manifestar que doy contestación a la demanda de la referencia, así:*

HECHOS

AL hecho Primero: *Conforme a la contestación de la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ G.*** *contratante del señor demandante, el contrato no empezó a regir el día 5 de abril de 2014, sino el día 11 de mayo de 2015, y fue afiliado por solicitud de la parte demandada contratante, desde el día 16 de mayo de 2015, conforme a las pruebas que incluso hacen parte del expediente, y que se relaciona con su afiliación al sistema de salud.*

Al hecho Segundo: *Conforme a la contestación de la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR****, es parcialmente cierto, según sus manifestaciones, se le entrego un vehículo para el desarrollo de sus actividades, y con relación a las hojas de cuaderno ellos mencionan que no son utilizadas en sus actividades.*

1.

- ***Al hecho tercero:*** *Nos consta que por ese valor del salario mínimo se afilió al sistema de salud, y conforme a la respuesta de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR****, su salario correspondió a un mínimo legal.*

- ***Al hecho cuarto:*** *Es parcialmente cierto, conforme a la respuesta mediante apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *la labor contratada se desarrolló en forma personal, y en cuanto al horario y su cumplimiento o incumplimiento es algo que ellos demostrarán.*

- ***Al hecho quinto****: No nos consta, pero conforme a la respuesta mediante apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR*** *se dice que le realizaron varios llamados de atención al demandante.*

- ***AL hecho sexto:*** *Es una afirmación de la apoderada del demandante, no se redacta en forma de hecho.*

- ***AL hecho Séptimo:*** *No nos consta, pero conforme a la contestación de este hecho por parte de la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *no se aplicaron este descuento.*

- ***Al hecho Octavo:*** *No nos consta, pero conforme a la contestación de este hecho por parte de la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR*** *el vehículo nunca requirió este tipo de arreglo relacionado en este hecho. Pero se afirma por la apoderada del demandante que este presentó un supuesto derecho de petición a MAPFRE ARL por el demandante, en forma directa, pero que según él jamás recibió respuesta. Y jamás tampoco se nos informó, ni se nos solicitó información por parte de MAPFRE ARL.*

- ***Al hecho Noveno:*** *No nos consta, y se afirma por parte de la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *que nunca el demandante les informo.*

- ***Al Hecho Décimo:*** *Es un hecho que contiene una afirmación repetitiva consignada en el hecho primero y relacionada con la fecha de inicio del contrato, y tal como lo contesto la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *la relación contractual se inició con ellos no el 5 de abril de 2014, sino el 11 de mayo de 2015, y que la fecha de terminación tampoco es 21 de mayo de 2016 sino el día 24 de mayo de 2016.*

- ***Al hecho Décimo Primero:*** *No es cierto el término de la relación laboral, pues según la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR*** *el término de duración del contrato no corresponde al fijado en este hecho. Y conforme a la fecha de afiliación solicitada.*

- ***Al hecho Décimo Segundo:*** *En un hecho narrado por la apoderada del demandante, que reitera el anterior, y ya hemos contestado conforme a lo manifestado por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR*** *el término de duración del contrato no corresponde al fijado en este hecho, pues hay un error en la fecha de inicio, e igual en la fecha de terminación, que no arroja esa suma mencionada del periodo de tiempo.*

- ***Al hecho Décimo Tercero:*** *No es cierto la afirmación contenida en ese hecho, pues conforme a la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR*** *el demandante incumplió su contrato dejándose de presentar a realizar su actividad laboral, sin ninguna justificación.*

- ***Al hecho Décimo Cuarto:*** *No es cierto, la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *pago oportunamente los aportes durante el término que laboro el señor y que nos fue informado, pues a través de nuestra sociedad se pagaron los aportes en debida forma y por el tiempo contratado, conforme lo afirma la apoderada de esta empresa en su contestación a este hecho.*

- ***Al Décimo Cuarto (sic):*** *No es cierto, conforme lo afirma la apoderada* ***HENRY SANCHEZ GANTIVAR****, los aportes se cancelaron en forma*

oportuna, girando ellos el valor de los aportes y la sociedad que represento cumpliendo con el pago oportuno, y en cuanto a la afirmación de que supuestamente el señor demandado HENRY SANCHEZ le dijo que debía continuar con esas condiciones o si no que no volviera más, no nos consta, pero sabemos por lo manifestado por el señor Henry que eso jamás ocurrió.

- ***Al hecho Décimo quinto:*** *No es cierto, el señor demandante solicito y obtuvo citas médicas cada vez que las requirió e incluso se le pagaron las incapacidades.*

- ***Al hecho Décimo sexto:*** *No es cierto, debe ser una falsa afirmación realizada por la apoderada inducida por el demandante, pues al señor se le afilio a la ARL, y conforme a lo manifestado por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *se le suministraron todos sus implementos de protección laboral.*

- ***Al hecho Décimo Séptimo:*** *No es cierto, porque el deber del demandante era reportar a la ARL y a nosotros como empresa afiliadora, y ello no ocurrió, en relación con el derecho de petición a ARL MAPFRE y tampoco esta entidad nos solicitó información alguna. Y que hizo entonces el demandante o su apoderada, cuando no consiguieron según dicen en este hecho respuesta alguna de la ARL MAPFRE eso no nos informan.*

- ***Al hecho Décimo Octavo:*** *No es cierto, al señor se le pagaron sus aportes. Y adicionalmente conforme a la respuesta la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR*** *al vehículo no se le hizo el cambio que mencionan en este hecho.*

- ***Al hecho Décimo Noveno:*** *Totalmente falso, cuando un afiliado requiere un servicio siempre se colabora y si es de salud ocupacional con más razón, y es más falsa aún la afirmación que un funcionario de nuestra empresa le haya manifestado supuestamente que no era una afección de tipo laboral, cuando ello no compete a los funcionarios, sino a los médicos determinar cuándo una afección es laboral o no.*

- ***Al hecho Vigésimo:*** *Totalmente falso este hecho, siempre se le pagaron todos los aportes, prueba de ello son las planillas que ya incluso reposan en la actuación, como se ve en el expediente digital remitido, y que produjo la decisión de la señora Juez de vincular a la actuación a la sociedad que represento, pues aparecen las planillas de los aportes.*

- ***Al hecho Vigésimo Primero:*** *No es cierto conforme a la respuesta la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR****, al demandante se le consignaron sus prestación sociales conforme al título judicial relacionado.*

- ***Al hecho Vigésimo Segundo:*** *Es cierto en cuanto la citación a audiencia de conciliación tal como se observa en la constancia elaborada en la Oficina de Inspección de Trabajo de Soacha, no porque nos conste.*

- ***Al hecho Vigésimo Tercero:*** *Es cierto en cuanto la citación a audiencia de conciliación tal como se observa en la constancia elaborada en la Oficina de Inspección de Trabajo de Soacha, no porque nos conste y no fuimos citados porque no éramos parte contratante.*

- ***Al hecho Vigésimo Cuarto:*** *Conforme a la respuesta la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR*** *es parcialmente cierto, aunque se difiere en el tiempo del contrato.*

- ***Al hecho Vigésimo Quinto:*** *Es cierto, conforme a la respuesta la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR*** *se le consignaron sus acreencias laborales, tal como consta en título judicial allí relacionado.*

- ***Al hecho Vigésimo Sexto:*** *No nos consta este hecho pues la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR*** *fue la que lo afilió y no podemos saber si el señor realmente consulto esa información y menos la fecha en que lo hizo.*

- ***Al hecho Vigésimo Séptimo****: Conforme a la demanda que se nos remitió aparece un poder para demandar al empleador del demandante sociedad*

GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, pues carecen de fundamento de hecho y derecho, *pues conforme a la respuesta de la demanda por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR al demandante*** *no se le adeuda suma alguna de dinero relacionadas en las pretensiones, se le cancelaron todas sus prestaciones sociales en forma oportuna, como lo demuestran las pruebas, y conforme a las excepciones que se plantearon en su contestación*

A la pretensión DECLARATIVA A 1: *Reiteramos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *donde afirmar que como contratante del demandante la entidad que representa la relación laboral no inició como se afirma el 5 de abril de 2014, sino el 15 de mayo de 2015.*

A la pretensión DECLARATIVA A 2: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *donde afirmar que como contratante del demandante la relación laboral termino el día 26 de mayo de 2016 cuando el demandante no volvió a presentarse en su lugar de trabajo.*

A la pretensión DECLARATIVA A 3: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *donde afirmar que como contratante del demandante la relación laboral termino el día 26 de mayo de 2016 cuando el demandante no volvió a presentarse en su lugar de trabajo, es decir no estaba en debilidad manifiesta, como se afirma en esta pretensión.*

A la pretensión DECLARATIVA A 4: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *donde afirmar que como contratante del demandante la relación laboral termino el día 26 de mayo*

de 2016 cuando el demandante no volvió a presentarse en su lugar de trabajo, es decir no estaba en debilidad manifiesta, como se afirma en esta pretensión, y no hubo despido indirecto.

A la pretensión DECLARATIVA A 5: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *donde afirmar que como contratante del demandante la relación laboral termino el día 26 de mayo de 2016 cuando el demandante no volvió a presentarse en su lugar de trabajo, es decir, por su culpa, por su pérdida no hubo trato, ni comunicación, se pudo tener relación alguna, y no hubo despido indirecto se reitera, sino incumplimiento de trabajador para cumplir con su obligación de concurrir a su sitio de trabajo.*

A las pretensión CONDENATORIA B1: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *de que se condene a la cancelación de las sumas de dinero el valor de las cesantías, y menos del año 2014 y primeros meses del 2015, porque el trabajador no laborara para esa entidad en esas fechas, y a partir del mes de mayo de 2015 a mayo de 2016 fueron debidamente canceladas mediante la consignación en depósito judicial, Título Judicial No. 400100005718000, el cual obra en el expediente.*

A las pretensión CONDENATORIA B2: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *de que se condene a la cancelación las sumas de dinero correspondiente a los intereses de las cesantías, y menos del año 2014 y primeros meses del 2015, porque el trabajador no laborara para esa entidad en esas fechas, y a partir del mes de mayo de 2015 a mayo de 2016 fueron debidamente canceladas mediante la consignación en depósito judicial, Título Judicial No. 400100005718000, el cual obra en el expediente.*

A las pretensión CONDENATORIA B3: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *de que se cancelen las sumas de dinero correspondiente a la sanción por el no*

pago de los intereses de las cesantías, y menos del año 2014 y primeros meses del 2015, porque el trabajador no laborara para esa entidad en esas fechas, y a partir del mes de mayo de 2015 a mayo de 2016 fueron debidamente canceladas mediante la consignación en depósito judicial, Título Judicial No. 400100005718000, el cual obra en el expediente.

A la pretensión CONDENATORIA B 4: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *de que se condene a la cancelación indemnización moratorio por el no pago las sumas de dinero el valor de las cesantías, y menos del año 2014 y primeros meses del 2015, porque el trabajador no laborara para esa entidad en esas fechas, y a partir del mes de mayo de 2015 a mayo de 2016 fueron debidamente canceladas mediante la consignación en depósito judicial, Título Judicial No. 400100005718000, el cual obra en el expediente.*

A la pretensión CONDENATORIA B 5: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *de que se condene a la cancelación de la indemnización moratorio por el no pago de los las sumas de dinero por concepto de salarios y valor de las prestaciones, contemplada en el artículo 56 del C. S. T. modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 y menos aún a la máxima moratoria, del año 2014 y primeros meses del 2015, porque el trabajador no laborara para esa entidad en esas fechas, y a partir del mes de mayo de 2015 a mayo de 2016 fueron debidamente canceladas mediante la consignación en depósito judicial, Título Judicial No. 400100005718000, el cual obra en el expediente.*

A la pretensión CONDENATORIA B 6: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *de que se condene a la cancelación de la indemnización por despido sin justa causa, por cuanto la relación laboral culminó porque el demandante dejo de presentarse a laborar. A partir del 26 de mayo de 2016, sin ninguna justificación.*

A la pretensión CONDENATORIA B 7: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *de que se condene por concepto de indemnización Ley 361 de 1997 artículo 26, por cuanto la relación laboral culminó porque el demandante dejo de presentarse a laborar a partir del 26 de mayo de 2016, sin ninguna justificación, y mucho menos de incapacidad o discapacidad alguna.*

A la pretensión CONDENATORIA B 8: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *de que se condene por concepto del pago de primas y menos del año 2014 y primeros meses del 2015, porque el trabajador no laborara para esa entidad en esas fechas, y a partir del mes de mayo de 2015 a mayo de 2016 fueron debidamente canceladas mediante la consignación en depósito judicial, Título Judicial No. 400100005718000, el cual obra en el expediente.*

A la pretensión CONDENATORIA B 9: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *de que se condene por concepto del pago de vacaciones pendientes y menos del año 2014 y primeros meses del 2015, porque el trabajador no laborara para esa entidad en esas fechas, y a partir del mes de mayo de 2015 a mayo de 2016 fueron debidamente canceladas mediante la consignación en depósito judicial, Título Judicial No. 400100005718000, el cual obra en el expediente.*

A la pretensión CONDENATORIA B 10: *Reiteramos, coadyuvamos la oposición planteada por la apoderada de la sociedad* ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,*** *de que se condene por concepto del pago de aportes seguridad social (pensiones) y menos del año 2014 y primeros meses del 2015, porque el trabajador no laborara para esa entidad en esas fechas, y a partir del mes de mayo de 2015 a mayo de 2016 fueron debidamente cancelados.*

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. ***PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS LABORALES:***

*Fundamento la presente excepción en lo establecido en el **artículo 488 del C.S.T.** que establece:*

"… ARTÍCULO 488.

Las acciones correspondientes a los derechos regulados **en** este código prescriben **en tres (3) años**, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo **en** los casos **de** prescripciones especiales establecidas **en** el Código Procesal del Trabajo o **en** el presente estatuto…" *(Negrilla fuera del texto)*

*Los derechos como en este caso de índole laboral que se dice tener como en este caso por el demandante, aunque ya le fueron cancelados en su totalidad por la sociedad contratante **GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,** tiene un término para ejercerlos dentro de la oportunidad que le confiere la ley. La prescripción implica la pérdida del derecho por parte del trabajador y la cesación de la obligación por parte del empleador puesto que se pierde la oportunidad para reclamarlos judicialmente.*

El término de prescripción de 3 años inicia a contarse desde el momento en que el derecho es exigible para el trabajador. Veamos lo que se ha dicho sobre el tema:

"… Prescripción de las prestaciones sociales.

El término de prescripción de las prestaciones sociales es de 3 años, pero por la fecha en que se hacen exigibles cambia su conteo, toda vez que el trabajador no las puede exigir judicialmente sino cuando ha surgido la obligación del empleador de pagarlas o reconocerlas.

Prescripción de la prima de servicios.

La prima de servicios debe ser pagada en dos cuotas, una en junio y otra el 20 de diciembre. Quiere decir esto que en la prima que ha de ser pagada en junio, la prescripción se empieza a contar desde el 01 de julio, y en la prima que se debe pagar a más tardar el 20 de diciembre, la prescripción empieza a contarse desde el 21 de diciembre.

.Los trabajadores tienen derecho a recibir una prima de servicios equivalente a un salario mensual por cada año de trabajo.

Antes de esas fechas el pago de la prima de servicios no se puede exigir, y así lo recuerda la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 43894 del 10 de junio de 2015 con ponencia del magistrado Luis Gabriel Miranda Buelvas:

«No la casa en lo demás por cuanto como quedó dicho, respecto de las primas de servicios y los intereses a las cesantías, que fueron las otras dos condenas impuestas por el Ad quem, el término de prescripción sí se cuenta desde su respectiva causación, tal y como se hizo en la sentencia acusada, y en esa medida no erró en la exégesis de la norma acusada.»

En esa sentencia la Corte declara que en la prescripción de la prima de servicios el término de prescripción no se cuenta desde la terminación del contrato, sino cuando se causa durante la ejecución del mismo, que son las fechas en que se debe pagar la prima de servicios al trabajador.

Prescripción de las cesantías.

Contempla el 249 del código sustantivo del trabajo que, al término del contrato de trabajo, el empleador está obligado a pagarle al trabajador un mes de salario por cada año trabajado o proporcional si el tiempo fuere inferior a un año.

Auxilio de cesantías, qué es y cuáles son los trabajadores que tienen derecho a ese pago o derecho en Colombia.

Quiere decir esto que las cesantías son exigibles por parte del trabajador al momento de terminar el contrato de trabajo, por lo que la prescripción empezará a correr a partir del día siguiente a la terminación del contrato de trabajo.
Si bien cada año el empleador debe consignar las cesantías al fondo de cesantías, estas no prescriben año a año, puesto que no se le están pagando al trabajador, sino que son consignadas a un tercero para que las gestione en lugar de la empresa, de suerte que las cesantías anualizadas no están sometidas al fenómeno de la prescripción; las que prescriben son las cesantías definitivas.
Así lo deja claro la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 67636 del 21 de noviembre de 2018 con ponencia de la magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo:
«No obstante, en atención a que la accionada formuló la excepción de prescripción, respecto de las cesantías, es preciso indicar que, de acuerdo con la doctrina de esta Corporación, durante la vigencia del contrato no opera tal fenómeno extintivo de esa obligación, toda vez que dicha prestación se hace exigible a la terminación del vínculo laboral.»

Y en sentencia dijo 46704 del del 26 de octubre de 2016 dijo:
«En este punto debe aclararse, que las cesantías así se tengan que consignar anualmente en un fondo de pensiones, se hacen exigibles a la terminación del contrato de trabajo, ya que por la naturaleza y finalidad de esta prestación social, destinada a atenuar las vicisitudes que pudieren sobrevenir de la condición de cesante en que pudiera encontrarse el trabajador, solo a la finalización del vínculo aquél podría beneficiarse sin las limitaciones exigidas en los casos en que durante la vigencia de la relación laboral necesitara anticipos parciales o préstamos sobre las mismas, lo que significa que desde el día siguiente a culminarse el contrato resulta dable contar con la efectiva libertad de disposición.»

Es claro que derecho al pago del auxilio de cesantía se hace exigible sólo cuando termina el contrato de trabajo y es a partir de ese momento en que empieza a correr el término de la prescripción.

Prescripción de los intereses sobre las cesantías.

En los intereses sobre las cesantías la prescripción trienal empieza a contarse desde la fecha vence el plazo para que el empleador los pague al trabajador.

El empleador debe pagar al trabajador unos intereses de cesantías del 12% anual, y aquí explicamos cómo deben calcularse.

Recordemos que esa fecha es el 31 de enero, de modo que a partir de allí empieza a correr el término de prescripción de los intereses sobre cesantías, obligación que es anual de mondo que cada año es independiente.

Es el criterio de la sala laboral de la Corte suprema de justicia que se encuentra en la sentencia 43894 del 10 de junio de 2015 antes referida.

Es importante precisar que cuando se liquida el contrato de trabajo se deben pagar al trabajador los intereses sobre cesantías que se adeuden a esa fecha, y cuando este es el caso, la prescripción se cuenta desde la fecha de la terminación del contrato.

Recordemos que los intereses sobre cesantías tienen diferentes fechas de pago como lo establece el artículo 2 de la ley 52 de 1975:

«Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.»

Dependiendo de la fecha en que nace la obligación de pagar los intereses sobre las cesantías así mismo inicia el conteo del término de prescripción.

Prescripción de la indemnización moratoria por no consignar las cesantías.

La indemnización moratoria por no consignar las cesantías prescribe a los 3 años contados desde la fecha en que se causó la mora, es decir, el 15 de febrero de cada año, fecha en que venció el plazo para consignar las cesantías.

Sanción o indemnización moratoria por no pagar o consignar las cesantías dentro de los plazos que ordena la ley.

El pago de la indemnización moratoria surge desde el mismo momento en que se causa la mora en la consignación de las cesantías, y debe ser reclamada desde esa fecha, lo que ningún trabajador hace mientras esté vigente la relación laboral, razón por la que algunos jueces reconocían el inicio de la prescripción sólo desde la finalización del contrato de trabajo postura que no reconoce el Consejo de estado y que podemos aplicar por analogía en el derecho privado.

Prescripción de las vacaciones.

Las vacaciones tienen un tratamiento ligeramente diferente a los otros derechos, puesto que estas se causan al cumplir un año de servicios, poro solo son exigibles un año después, de suerte que la prescripción empieza a correr un año después de su causación.

¿Quien decide la fecha de las vacaciones?.La fecha de las vacaciones no las decide el trabajador sino el empleador, aunque puede existir un acuerdo entre las partes.

Recordemos que las vacaciones deben ser otorgadas dentro del año siguiente a aquel en que se obtuvo el derecho a disfrutarlas, pero es facultad exclusiva del empleador otorgarlas.

El trabajador sólo las puede exigir una vez haya pasado un año de haberse causado el derecho, por lo que se puede decir que en el caso de las vacaciones, la prescripción es de 4 años contados a partir de la fecha de la obtención del derecho a disfrutarlas, y ese derecho surge al cumplir un año de trabajo.

En ese sentido se pronunció la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 46704 del del 26 de octubre de 2016 con ponencia del magistrado Gerardo Botero Zuluaga:
«… no se encuentran afectados por el fenómeno jurídico de la prescripción …. salvo las vacaciones cuya reclamación implica la pérdida del derecho del trabajador a disfrutar o compensar las correspondientes a los años que excedan de cuatro, pues las mismas son exigibles hasta cuando venza el año que tiene el empleador para concederlas.»

Es claro que la vacaciones prescriben luego de 4 años de causadas y no reclamadas.

Prescripción de la compensación en dinero de las vacaciones.
Tratándose de la compensación de las vacaciones en dinero, derecho que surge a la terminación del contrato respecto a las vacaciones no disfrutadas, la prescripción se cuenta precisamente desde la terminación del contrato.

Compensación de las vacaciones en dinero .Casos en que es posible compensar las vacaciones en dinero al trabajador debido a que no puede disfrutarlas efectivamente.

Así lo dice la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 39023 del 14 de agosto de 2013:
«Además de ello, esta Sala de la Corte ha sostenido que la compensación en dinero de las vacaciones, que es la que se amolda a las pretensiones de la demanda, se hace exigible desde la misma terminación del contrato de trabajo y, por lo mismo, desde allí comienza a contarse el término para la prescripción.»

Esta es un criterio jurisprudencial que la Corte ha mantenido históricamente y que resulta lógico, por cuanto terminado el contrato es que surge el derecho del trabajador a que se le compensen en dinero las vacaciones que no alcanzó a disfrutar como consecuencia de la terminación del vínculo laboral.

Prescripción de la indemnización moratoria por el no pago de la liquidación del contrato de trabajo.

Al terminar el contrato de trabajo, dice el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, se debe pagar todo lo adeudado al trabajador, y que, de no hacerse en ese término, se ha de pagar la indemnización por mora en el pago de tales acreencias.

Sanción moratoria en el contrato de trabajo. Indemnización o sanción moratoria por no pagar la liquidación al trabajador al terminar el contrato de trabajo. Casos en que se debe pagar.

La prescripción de esta indemnización es de tres años contados a partir del día siguiente en que termina el contrato de trabajo..." (Derecho laboral Por Gerencie.com en 19/05/2021)

Como podemos ver en esta demanda, se coloca hasta una fecha de inicio de contrato que no es la real, se dice que el contrato nació el día 5 de abril de 2014, pero fue el día 11 de mayo de 2015, hasta el ***24 mayo de 2016****, y de la fecha de terminación de la relación laboral por abandono del cargo o labor desarrollada, al momento de contestar esta demanda han transcurrido* ***5 años, 11 meses, 2 días,*** *y como podemos ver los derechos laborales prescriben en 3 años, por su no ejercicio, lo que evidencia que todas las reclamaciones no ciertas contenidas en esta demanda están prescritas.*

Para probar esta excepción solicito tener como ***PRUEBA*** *la demanda presentada, los hechos relacionados, y toda la actuación que demuestran de manera objetiva que la prescripción opero en este proceso.*

2. ***COBRO DE LO NO DEBIDO:***

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que la apoderada de la de la sociedad demandada ***GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR*** *ha demostrado el pago de los salarios y prestaciones laborales al señor demandante, mediante el aporte del Depósito Judicial, Titulo Judicial No. No. 400100005718000, el cual obra en el expediente, y que además fue aceptado, reconocido, y es un hecho de la demanda donde la abogada de la parte actora reconoce su pago.*

*Para probar esta excepción solicito tener como **PRUEBA** el mencionado depósito judicial, la demanda presentada.*

COBRO Y SOLICITUD DE DOBLE CONDENA POR EL MISMO CONCEPTO:

*Coadyuvamos esta excepción presentada por la apoderada de la sociedad **GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,** en todo su contenido, la hacemos parte integrante de nuestra contestación, porque es un hecho cierto que la indemnización de por ejemplo pago de intereses se le aplica un interés del 12 % anual, pero si no corresponde a un año completo se debe determinar la proporción por el presunto incumplimiento y no se puede liquidar intereses de intereses, en este caso se pretende el pago de intereses a la cesantías y el pago de sanción por el no pago oportuno de los mismos, y no pueden igualmente concurrir la sanción por no supuesto pago de cesantías, e indemnización moratoria, porque se aplica el artículo 65 del C.S.T. y aquí vemos como se pide concurrencia de sanciones.*

*Para **probar** este hecho solicito tener en cuenta la totalidad de la demanda presentada.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la contestación de esta demanda en los artículos 31, 32, 51, 74. 80, 151, del C.P.L y artículos 5,22,23,24,37,38, 488, 489 del C.S.T. y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. *Téngase como prueba del pago de las acreencias laborales al señor demandante, la copia del Título Judicial No. 400100005718000, el cual obra en el expediente.*
2. *Igualmente la copia de la liquidación de las prestaciones sociales de fecha 26 de amyo de 2016, por el periodo de tiempo laborado del 15 de*

*mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero de 2016 al 26 de mayo de 2.**016,** el cual fue allegado por la apoderada de la sociedad **GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR,** y obra dentro del plenario.*

3. *Copia del acta individual de reparto de fecha 15 de septiembre de 2016, en la cual consta la consignación del pago del Título Judicial No. 400100005718000, el cual obra en el expediente.*
4. ***Copia del escrito de fecha 26 de agosto de 2016 por medio del cual el Representante legal de la sociedad GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR** comunica que pone a disposición del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el título judicial 400100005718000, el cual obra en el expediente, por valor de $1.749.639.oo.*
5. *Copia de la factura de servientrega donde se le informa al demandante que se le han consignado sus prestaciones, obrante ya en el plenario.*
6. *Copia ya obrante en el plenario aportada por la abogada de la **de la sociedad GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR** donde aparece el resumen de la historia laboral del demandante donde aparece los aportes cancelados a partir del **mes de mayo de 2015 hasta abril de 2016.***
7. *Copia del reporte individual al sistema de seguridad social, emitido por la entidad ENALCE OPERATIVO donde se relacionan los periodos pagados por aportes al sistema EPS Salud Total, AFP Protección Pensiones y Cesantías, ARL SURA, y CCF Colsubsidio, del afiliado **HECTOR AUGUSTO PULIDO TORRES**, el cual obra en el expediente y que demuestra las falaces afirmaciones contenidas en la demanda, sobre su no afiliación a ninguno de estos regímenes.*
8. *Téngase como prueba la demanda en su totalidad, junto con sus anexos.*

INTERROGATORIO DE PARTE:

*Solicito fijar fecha y hora para que sea recepcionado el interrogatorio al señor **HECTOR AUGUSTO PULIDO TORRES,** mayor de edad, vecino de Soacha, a quién interrogare en forma directa sobre los hechos planteados en la demanda y en la contestación, Debe ser citado a través de sus apoderados.*

ANEXOS

1. *Poder que me fue conferido*
2. *Certificado de la Cámara de Comercio de Servidinamicos S.A.S.*

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y su apoderada en las direcciones aportadas, y correos electrónicos.

A la *abogada de la* ***de la sociedad GRUAS Y MONTACARGAS LA AVENIDA S.AS. y HENRY SANCHEZ GANTIVAR y estos demandados*** *en la direcciones aportadas por ellos.*

A la suscrita en mi correo electrónico nidiarodriguez-2@hotmail.com

A mi poderdante en el correo electrónico ya aportado por la apoderda de la parte actora.

De Usted, atentamente,

Nidia Zoraida R

NIDIA ZORAIDA RODRIGUEZ VALDIVIESO.
C.C. No. 51.644.999 de Bogotá.
T.P. No. 41.012 del CS.J.
correo electrónico nidiarodriguez-2@hotmail.com

Señor
JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

Referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HECTOR AUGUSTO PULIDO TORRES VS. GRUAS Y MONTA CARGAS LA AVENIDA S.A.S. Y HENRY SANCHEZ GANTIVAR.
NUMERO 2019-190.

JULY PATRICIA MARROQUIN RICO, *mayor de edad, vecina de Soacha, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de* ***SERVIDINAMICOS S.A.S.*** *sociedad con domicilio en Soacha, al Despacho a su digno cargo me permito manifestar que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la* ***DRA. NIDIA ZORAYDA RODRIGUEZ VALDIVIESO,*** *mayor de edad, vecina de Bogotá,, identificada con la C.C. No. 51.644.999 de Bogotá, con T.P. No. 41.012 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación de contestación de la demanda y defienda nuestros intereses hasta su culminación.*

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, tachar documentos y demás facultades que estime convenientes para el buen desempeño de su mandato.

De Usted, atentamente,

JULY PATRICIA MARROQUIN RICO.
C.C. No. 53893161

Acepto,

Nidia Zorayda R.

NIDIA ZORAYDA RODRIGUEZ VALDIVIESO.
C.C. No. 51.644.999 de Bogotá.
T.P. No. 41.012 del C.S.J.
nidiarodriguez-2@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO C.

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2022-04-29 11:22:40
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
MARROQUIN RICO JULY PATRICIA
Identificado con C.C. 53893161
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo: c89y5

Firma compareciente
notaría 5
4467-c3af7aa2

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVIDINAMICOS S A S

N.I.T. : 900.423.759-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02080332 DEL 25 DE MARZO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 47,171,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 A NO. 9 91

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERVIDINAMICOS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 A NO. 9 91

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : SERVIDINAMICOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE MARZO DE

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pedraza Trujillo

2011, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01464304 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVIDINAMICOS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA GERENCIA DE PERSONAL DE BODEGA, EL CUAL PRESTA SUS SERVICIOS COMO TAL EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. SE ENTIENDE INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES, LEGAL Y CONVENCIONALMENTE, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. B. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES OPERACIONES Y NEGOCIOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE SUS FINES SOCIALES, LEVANTAR CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ADECUADAS PARA LLEVAR ACABO LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS. ADQUIRIR MAQUINARIA, EQUIPOS, IMPLEMENTOS, ENSERES, VEHÍCULOS Y TODOS AQUELLOS ELEMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS NEGOCIOS. ADQUIRIR LAS MATERIAS PRIMAS Y MERCANCÍAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. ADQUIRIR CONSECIONES, PRIVILEGIOS O PATENTES, NECESARIAS O CONVENIENTES A LOS FINES SOCIALES. CONTRATAR, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ASISTENCIA TÉCNICA TANTO DE FABRICACIÓN COMO DE ADMINISTRACIÓN NECESARIA PARA UNA CAPACITACIÓN EFICIENTE DEL PERSONAL A SU SERVICIO CON EL PROPÓSITO DE QUE LA EMPRESA SE MANTENGA AL DIA CON LOS MÉTODOS Y SISTEMAS VIGENTES EN PAÍSES MAS AVANZADOS EN EL RAMO. CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE O ADECUACIÓN DE PARTES, PIEZA O IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN Y VENTA DE SUS PRODUCTOS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES. CELEBRAR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES O NEGOCIOS QUE TIENDAN A ABRIR MERCADO A SUS PRODUCTOS O QUE PUEDAN FACILITAR O MEJORAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE SU GIRO: CREAR SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE AGILIZAR EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES. PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA, CUYAS ACTIVIDADES SEAN AFINES O CONVENIENTES A LOS PROPÓSITOS SOCIALES. SERVIR DE AGENTE O REPRESENTANTE DE FABRICAS O CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYOS FINES SEAN COMPATIBLES CON LOS SUYOS PROPIOS. ADQUIRIR EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA ACORDE CON LOS PROPÓSITOS SOCIALES. PRESTAR ASESORÍA TÉCNICA DE SERVICIOS Y DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL RAMO A EMPRESAS SIMILARES O PARECIDAS Y DAR LA ILUSTRACIÓN SUFICIENTE A PERSONAS NATURALES CUYOS PROPÓSITOS SEAN EL FOMENTO Y DESARROLLO DE ENTIDADES ANÁLOGAS O CONEXAS CON LOS FINES SOCIALES. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN ENTIDADES BANCARIAS O SIMILARES, MANEJARLAS Y CELEBRAR CON ELLAS TODAS LAS OPERACIONES PERTINENTES. ENAJENAR, TRANSFORMAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES SOCIALES Y SUS PRODUCTOS, Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS FINES SOCIALES NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01464304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MARROQUIN RICO JULY PATRICIA	C.C. 000000053893161

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES;

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01464304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MARROQUIN RICO JULY PATRICIA	C.C. 000000053893161

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES;

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01464304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MARROQUIN RICO JULY PATRICIA	C.C. 000000053893161

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES;

ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $33,214,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8211

***

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.